

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 5999**

FECHA: **20 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS  
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° - 2 5735 de 18 de Febrero de 2019, legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formuló cargos, sobre el producto forestal correspondiente a un (1.0) m3 en Elaborado de madera de la especie Almendro o Choiba (*Dipteryx oleifera*), los cuales fueron decomisados a la señora ROSA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.992.328 expedida en Montería - Córdoba, en calidad de propietaria del producto forestal y del vehículo de placas PTA-258, tipo Campero, marca chevrolet, color blanco, donde se transportaba el producto forestal, y al señor RAFAEL SEGUNDO FLÓREZ GENES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.264.846, de San Pedro de Uraba – Antioquia, en calidad de conductor del vehículo en mención, el motivo del decomiso preventivo obedeció por no poseer los documentos que certificaban la procedencia y legalidad del producto forestal.

Que la señora ROSA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.992.328 expedida en Montería - Córdoba, en calidad de propietaria del producto forestal y del vehículo de placas PTA-258, donde se transportaba el producto forestal, se notificó de la Resolución N° - 2 5735 de 18 de Febrero de 2019, por medio de la cual se legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formularon cargos, a través de apoderado debidamente constituido, el día 05 de Marzo de 2019.

Que el señor RAFAEL SEGUNDO FLÓREZ GENES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.264.846, de San Pedro de Uraba – Antioquia, en calidad de conductor del vehículo mencionado anteriormente, se notificó de la Resolución N° - 2 5735 de 18 de Febrero de 2019, por medio de la cual se legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formularon cargos, a través de apoderado debidamente constituido, el día 12 de Marzo de 2019.

Que revisado el expediente se constato que fueron presentado dentro del término legal descargos por parte de los señores ROSA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.992.328 expedida en Montería – Córdoba, y señor RAFAEL SEGUNDO FLÓREZ GENES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.264.846, de San Pedro de Uraba – Antioquia, de los cargos formulados mediante Resolución N° - 2 5735 de 18 de Febrero de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **No - 2 5999**  
FECHA: **20 MAYO 2019**

Que mediante Auto N° 10650 de 20 de Marzo de 2019, se decretaron pruebas documentales presentadas por los señores ROSA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.992.328 expedida en Montería – Córdoba, y por el señor RAFAEL SEGUNDO FLÓREZ GENES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.264.846, de San Pedro de Uraba – Antioquia, que el mismo fue notificado el día 26 de Marzo de 2019.

Que a través de Auto N° 10698 de 26 de Abril de 2019, esta Corporación corrió traslado para la presentación de alegatos a los señores ROSA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.992.328 expedida en Montería – Córdoba, y por el señor RAFAEL SEGUNDO FLÓREZ GENES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.264.846, de San Pedro de Uraba – Antioquia.

Que revisado el expediente se constato que estando dentro del término legal fueron presentado alegatos por parte de los señores ROSA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.992.328 expedida en Montería – Córdoba, y por el señor RAFAEL SEGUNDO FLÓREZ GENES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.264.846, de San Pedro de Uraba – Antioquia, a través de apoderado debidamente constituido.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en el decomiso preventivo forestal de madera especie o Choiba (*Dipteryx oleifera*), y del vehículo donde se transportaba el producto, por no poseer documentos que certificaban su procedencia y legalidad.

Que en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**Descargos presentados por los señores ROSA TRUJILLO ARROYAVE y RAFAEL SEGUNDO FLÓREZ GENES.**

“LA CONDUCTA.

*(...) Fue deducida a partir de informe policivo de fecha 12 de febrero de los corrientes, suscrito por los funcionarios, Luis González y Diego Garzón. Patrulleros adscritos a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional, quienes dejaron a su disposición 15 estacones de producto forestal maderable, los cuales fueron incautados al señor Rafael Segundo Flórez Genes, cuando eran transportados en el vehículo de placas PTA-258 de propiedad de la señora Rosa Trujillo Arroyave, y con fundamento en el citado informe(...)*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5999**  
FECHA: **20 MAYO 2019**

LOS CARGOS.

*El cargo que ha formulado su Despacho, es el siguiente:*

*Único cargo: No portar formato de remisión para la movilización de productos de transformación primaria provenientes de cultivo forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados ICA o salvoconducto expedido por la autoridad nacional; El cual mis poderdantes no aceptan dado que los estacones no provenían del lugar de aprovechamiento, sino por el contario de un establecimiento comercial tal como se probara en renglones siguientes.*

PRUEBAS.

*Factura de compra número 1961 de fecha 14012019 del establecimiento de comercial de razón social "Maderas y Ferretería el Puente" identificado con NIT. 918491-4(...)"*

**Análisis de la Corporación frente a los descargos presentados:**

Respecto a lo manifestado por los señores ROSA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.992.328 expedida en Montería - Córdoba, y el señor RAFAEL SEGUNDO FLÓREZ GENES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.264.846, de San Pedro de Uraba – Antioquia, es preciso indicar que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.13.1. Menciona lo siguiente: *"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

Ahora bien, en cuanto a los productos forestales de segundo grado de transformación o terminados, aquellos obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado, para acreditar su procedencia y legalidad, se necesita aportar factura de venta.

De lo anterior podemos afirmar que al momento de movilizar el producto forestal consistente en un (1.0) m3 de madera de la especie Almendro o Choiba (*Dipteryx oleifera*), no se contaba con ningún documento que acreditare la procedencia y legalidad de este, motivo por el cual se procedió a realizar el decomiso preventivo de los productos forestales y del vehículo en el que se trasportaban.

Que conforme a las actuaciones derivadas del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio que nos ocupa, se procederá a abordar el análisis probatorio del caso en